

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Petición Información Procesos Penales

Contra: Wilson Leiva Ortegón.

Interesado: Unidad de Investigación y Acusación JEP

De cara a atender la petición elevada por la JEP, respecto a conocer de manera detallada que investigaciones y/o procesos penales se adelantan en contra de Wilson Leiva Ortegón identificado con C.C. 79.213.950, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes el informe secretarial que obra a folio 02 digital, **mediante el cual se informa que contra Wilson Leiva Ortegón identificado con C.C. 79.213.950 no se ha adelantado ni se adelanta proceso alguno en esta sede judicial.**

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d82ede6416e175381b0f7effd89728789f77d6308be14caf33f83b9be219c3**

Documento generado en 04/08/2023 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00372

Demandante: Covinoc.

Demandado: GFS Ingeniería S.A.S.

En atención a lo solicitado por la parte actora, por secretaría dese INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de junio del año que avanza, respecto a elaborar y tramitar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00578

Demandante: Toyota Financial Services Colombia S.A. antes MAF Colombia S.A.S.

Demandado: Claudia Sulay Cristina Gutiérrez Espinosa.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por prórroga del crédito, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JSO-617** interpuesta por **Toyota Financial Services Colombia S.A. antes MAF Colombia S.A.S**, contra **Claudia Sulay Cristina Gutiérrez Espinosa**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JSO-617**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de junio de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha el vehículo objeto de esta litis no se encuentra aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fe30ad4b7590377623dff78754ebc1c4841a200efb7fa14b03e0837444c90a**

Documento generado en 04/08/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00458

Demandante: Luis Macías Sánchez.

Demandado: Fidelia Muñoz de López.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **Luis Macías Sánchez** contra **Fidelia Muñoz de López**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- En firme se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

6.- RECONOCER personería a la abogada **Nidia Moreno Amaya** como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254b2b0299f208714380dc27c936c62192846f7e7b5d97ae0c3a414402d540e**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-01531.

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S.

Demandada: Daniel Villegas Gaviria.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Margarita Santacruz Trujillo, apoderada judicial de la sociedad demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Cristian Camilo Villamarín Castro, para que actúe como apoderado de la convocante Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F. 6).

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8ed688bbc18dbbef57e1a0f4840e472834339f2d1dee5c9ec6a6b4f96975f6**

Documento generado en 04/08/2023 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00372

Demandante: Covinoc.

Demandado: GFS Ingeniería S.A.S.

Sería el caso, entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el extremo actor en contra del auto adiado 9 de junio de 2023, a través del cual se negó la orden de pago sobre la sanción comercial de que trata el artículo 731 del código de Comercio, de no ser porque le asiste la razón al memorialista, en la medida que el título valor aportado como base de esta acción fue presentado para su cobro el mismo día en que fue expedido, tal y como se evidencia del documento adjunto con el escrito de demanda.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 9 de junio de 2023, por lo antes mencionado.

2.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral tercero del auto de fecha 9 de junio de 2023, mediante el cual se negó la orden de pago respecto de la sanción comercial, del cheque N° LN433133.

3.- Adicionar el mandamiento de pago en el siguiente sentido:

“3.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** respecto de la sanción comercial del 20% del importe del cheque, N° LN433133, por darse los presupuestos del artículo 731 del código de Comercio.”

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f300a51db3f82e79570b253676def6f1dd125be0ce019efd6e415896df412a**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00391.

Demandantes: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Julio César Loaiza Ospina.

Téngase por surtida la notificación del convocado Julio César Loaiza Ospina en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteo medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2022 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f534a415d3e924887efebee60dea7dc44b0832cdd5e7b4b32c5265a9ac8f3a4c**

Documento generado en 04/08/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01340

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: María Del Carmen Navarro Lemus.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Del Carmen Navarro Lemus** desde el primero de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de noviembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.143.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056216549ac48642166345592d98e60b856bce6aac5f4def4891e8fe82ceb9a4**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01266

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Elías Ayala Camacho.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado al demandado **Elías Ayala Camacho** a la dirección física Carrera 33 No 110 - 61 de Bucaramanga - Santander, dio como resultado **Negativo**.

2.- ACEPTAR como dirección de notificación para el demandado la **Calle 33 No 110 - 61 de Bucaramanga - Santander**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b0929fe192432edd5aef3d54143d1a19d274f959ac242ae94ba4c8c86df209**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00462

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Jairo Emiliano Omaña García y Carolina del Pilar Gutiérrez Guzmán.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente**, contra **Jairo Emiliano Omaña García y Carolina del Pilar Gutiérrez Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de Leasing Financiero N° 180-90817 de 8 de julio de 2013:

N° de CUOTA	FECHA CUOTA	CANON EN MORA	SEGUROS
111	15/10/2022	\$ 9.053.258,00	\$ 362.347,00
112	15/11/2022	\$ 9.053.258,00	\$ 593.474,00
113	15/12/2022	\$ 9.053.258,00	\$ 593.474,00
114	15/01/2023	\$ 9.053.258,00	\$ 593.474,00
115	15/02/2023	\$ 9.053.258,00	\$ 593.474,00
116	15/03/2023	\$ 9.053.258,00	\$ 593.474,00
	TOTAL	\$ 45.266.290,00	\$ 3.329.717,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada uno de los cánones de arrendamiento enunciados, desde la fecha siguiente en que se hizo exigible cada la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de seguros que se sigan causando en los sucesivo o hasta dictar sentencia (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.), junto con los respectivos intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

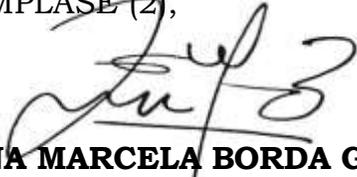
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Deicy Londoño Roja** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del mandato allegado (art 74 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00462

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa2bdcf8b3fb1cc41cf096c9076055c29d555d55742a0068d70f0c86b4fb6c5**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00369

Demandante: Linalca Informática S.A.

Demandado: IT Soluciones de Colombia S.A.S. y Elkin Gerardo Dussan Losada.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora con el fin de acreditar el enteramiento de los convocados (F. 7- C1), comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que impone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Se resaltó)*

En efecto, se extraña la remisión por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, para que se tenga por válida la notificación, máxime cuando la notificación se realizó a las direcciones de notificaciones físicas de los demandados, indicadas en el libelo de la demanda.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520bf8604a55e3471b1d08bda4f445000a66b71b58e3e5be652b20814e6d02cb**

Documento generado en 04/08/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00328

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “J&Lsede2.”, se solicita la terminación de la petición por pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WFQ-723** interpuesta por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.**

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WFQ-723**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0847 del 30 de mayo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “J&Lsede2.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **WFQ-723**, registrado como de propiedad del deudor **Fabián Camilo Alfonso Garzón**, el cual fue inmovilizado el 9 de junio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 1501, para ser entregado al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61317b8595a33c857c13d4302a6be13bdb3e2d69376d6b3b30565b638316a2f**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01050

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Ángela Milena Valderrama Lozano.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Ángela Milena Valderrama Lozano** desde el 2 de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de septiembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.430.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed462ca94ccdf4d50abb66fe71e9460e696fd910bbe15e461e9a8f0f82f6c**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-01435

Demandante: CYC EQUIPOS S.A.S.

Demandado: CONSORCIO CONBR conformado por CONCIVIL
INGENIERIA S.A.S. Y BR INGENIERIA Y
SERVICIOS S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de las sociedades demandadas (F. 8- C1), comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que impone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Se resaltó)

En efecto, se extraña la remisión por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, para que se tenga por válida la notificación, máxime cuando la notificación se realizó a las direcciones de notificaciones físicas de las sociedades demandadas, indicadas en el libelo de la demanda.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf16d19c2c5ee97388d25c24a59764fc2d18770372821d70b6d3176a6f4230a**

Documento generado en 04/08/2023 10:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Edgar Vladimir Castro Gutiérrez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Edgar Vladimir Castro Gutiérrez** desde el primero de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de septiembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.110.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c9cd4771cfeaf5f3d420b0e259162896b3aee619442890af3a6920e8c00f9b**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00077

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Kobe Colombia S.A.S., Marcela Montes Zuluaga y Martín Ricardo Manjares Cabezas.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **ACLARA** el proveído de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se fijó caución a favor de la parte demandada (FL. 09), en el sentido de indicar que, de conformidad con el artículo 603 del C.G. del P., la caución solicitada podrá constituirse de acuerdo a las posibilidades instituidas en la norma, incluso, mediante depósito judicial, cuyo numeral 5.- prevé:

5.- Ahora bien, ante lo solicitado por la demandada a folio 4, de conformidad con lo normado en el artículo 602 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$ 102.375.000, oo M/Cte., a efectos del levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1344986 o en su defecto la práctica de medidas cautelares.

También como otra opción, podrá aportar avalúo catastral del predio embargado y señalar otro bien que pueda ser cautelado, conforme los lineamientos del artículo 600 ibídem.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 603 ibídem, se otorga al demandado el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia que la parte convocada constituya la caución decretada, so pena de continuar con las medidas cautelares aquí decretadas.

De igual manera, la caución podrá ser constituida de acuerdo a las posibilidades establecidas en el artículo en cita, incluso, mediante depósito judicial consignado para el proceso y a favor del Despacho, conforme el inciso tercero del artículo 603 del C.G. del P.

2.- Se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por pago interpuesta por el apoderado del demandado (fl. 12, C.1), comoquiera que no reúne los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que impone que la petición provenga de la parte ejecutante, o su apoderado con capacidad para recibir, además se manifieste sobre la cancelación de las costas, así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Obsérvese que, tampoco se aportó las liquidaciones de crédito y costas, así como el soporte del pago de su importe, siendo ese el medio diseñado para que la parte convocada solicite la terminación del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se concede el término de tres (3) días a la parte ejecutante para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

3.- Los abonos efectuados por los demandados por los valores de **\$56.437.350,00**, informados por la parte actora (F.10, C.1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

4.- De conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a reanudar y contabilizar el término para que el extremo convocado Martín Ricardo Manjarres Cabezas, constituya la caución ordenada.

Una vez vencido el término legal, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

5.- Por último, se requiere a la Secretaría del Despacho para que se de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 19 de mayo hogaño.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00077

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664e45eb47e0468a83b1c8bda176d257279e07eb8d31650ccf433f4414795e1e**

Documento generado en 04/08/2023 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No.
2022-01260**

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Torres.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de mayo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría ofíciase.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e73c4aacb7b2a6c7aa431adb7a89c04f200d4fe43ec290d06e6b3636e81c7e**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00002

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Fabián Camilo Alfonso Garzón.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “Patios La Principal S.A.S.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GBS-440** interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Fabián Camilo Alfonso Garzón**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GBS-440**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 2 de marzo de 2023 y comunicada a través del oficio 0487 del 14 de marzo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero *Patios La Principal S.A.S.*, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **GBS-440**, registrado como de propiedad del deudor **Fabián Camilo Alfonso Garzón**, el cual fue inmovilizado el 15 de abril de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 9856, para ser entregado al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756dfadedf4e64c8924526577d25516d62ee6757e8c098a7f4db951db32738f**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00193

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Rubén Darío Garcés Alegría.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 9 de mayo de 2023.

2.- Comoquiera que la entidad solicitada no emitió respuesta a la exigencia efectuada, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cual fue el trámite dado a los oficios N°624 de 28 de marzo y 2567 de 14 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **RKP – 150** de propiedad del deudor Rubén Darío Garces Alegría.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adfd4ccda709fab3b59e658d355370e0c5e5d97d029a48b3ad0eec6b517b461**

Documento generado en 04/08/2023 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00404

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio.

Demandado: María Ofelia Montoya de Villa.

Atendiendo la manifestación de la parte actora, el despacho DIPONE:

1.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado N° B. 1.009.23.872-22 de 23 de mayo de 2022, señale si la revisión del sistema de Talento Humano de la entidad abarca la información del personal que presta sus servicios a **nivel nacional**. En caso positivo, aclare si la demandada María Ofelia Montoya de Villa está vinculada a la Universidad y en qué sede.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, en cuanto a que el folio de matrícula N° 01N-5322580 se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona **Sur**.

En razón a lo anterior, se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la medida de embargo decretada en el numeral segundo (2°) del auto de 26 de abril de 2022, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb827bae9573da6d9811a9f1673235542eb68facc16494f32fe05fee392bd0**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00892

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada(s): Aida Ligia López Olarte.

Con vistas a la petición anterior proveniente de la parte actora, quien por demás cuenta con la facultad de “recibir”, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora** contenidas en el título valor aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de embargo de remanentes. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49f11c841958d931acff1199516e1ac5d27fa6f5429166652f76884890bc10**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de documentos N° 2023-00084

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Se ADMITE la anterior solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de documentos adelantada por **Ana Edith Riapira Salcedo** contra **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Para llevar a cabo la diligencia de Exhibición de Documentos señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **ocho (8)**, del mes de **noviembre**, del año **2023**, en la que **el representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A.**, deberán presentar los siguientes documentos mencionados en el escrito de solicitud (art. 266 del C. G. del P.).

1.- Grabaciones realizadas al teléfono 3178952323 de propiedad de **Ana Edith Riapira Salcedo** en virtud al control de seguridad realizado por la entidad bancaria frente a las transferencias efectuadas desde la cuenta corriente No. 31270000259-9, de propiedad de la citante.

LLAMADAS REALIZADAS POR EL BANCO AGRARIO			
FECHA	HORA	FECHA	HORA
31/05/2021	18:56:57	01/06/2021	15:44:28
31/05/2021	19:07:27	01/06/2021	15:45:20
31/05/2021	19:09:20	01/06/2021	15:54:27
01/06/2021	08:04:20	01/06/2021	15:58:20
01/06/2021	08:12:32	01/06/2021	15:59:09
01/06/2021	08:14:56	01/06/2021	16:06:51
01/06/2021	08:28:14	01/06/2021	16:08:33
01/06/2021	08:38:45	01/06/2021	16:09:39
01/06/2021	08:40:50	01/06/2021	16:10:52
01/06/2021	08:51:57	01/06/2021	16:10:57
01/06/2021	10:25:48	01/06/2021	16:21:33
01/06/2021	10:40:23	01/06/2021	16:49:49
01/06/2021	11:04:57	01/06/2021	16:57:00
01/06/2021	13:08:29	01/06/2021	17:11:00
01/06/2021	14:09:01	01/06/2021	17:52:00
01/06/2021	15:09:57	01/06/2021	17:52:00
01/06/2021	15:34:44	01/06/2021	18:55:00

2.- Exhibir las grabaciones realizadas al número 3174280105 por la oficina Samuel Adrián Cruz, en donde contesta la convocante, según la respuesta emitida por la entidad el pasado diecinueve (19) de noviembre de 2022.

TERCERA: Exhibir los documentos, grabaciones, imágenes y/o cualquier soporte que contenga las actuaciones realizadas por la entidad financiera del control de legalidad realizado en virtud a las transferencias efectuadas desde la cuenta corriente No. 31270000259-9 de propiedad de **Ana Edith Riapira Salcedo**.

CUARTO: La exhibición debe comprender la entrega de documentos físicos, grabaciones magnetofónicas o electrónicas, videos y cualquier medio en el que se pueda escuchar la interacción en las conversaciones antes relacionadas, que deberán ser allegadas al Despacho con una anticipación mínima de cinco (5) días previos a la celebración de la audiencia acá programada.

Se reconoce personería al abogado **Esteban Cárdenas Rodríguez**, como apoderado judicial de la convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00084

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee9a3b602df698f44a422e01d92573601df48444db98661bbab6e1f58e3fe14**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de responsabilidad civil contractual N.º
2022-00773**

Demandantes: Julio Corredor y Cía. S.A.S.

Demandados: Bogo18 S.A.S. y Edoardo Dellepiane.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- OBEDEZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL EXTREMO DEMANDANTE, lo resuelto por el Superior, en providencia de 10 de mayo de los corrientes (FL. 20), mediante la cual el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, confirmó el auto que negó la solicitud de medidas cautelares de fecha 23 de septiembre de 2022.

2.-Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Bogo18 S.A.S. y Edoardo Dellepiane, quienes se consideran enterados personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería al abogado Juan David Pérez Marín, como apoderado de los convocados, en los términos y para los efectos del mandato aportado (Fls 21 y 22).

4.- Por Secretaría, remítasele al apoderado de los demandados el *link* del proceso al correo electrónico señalado para el efecto, una vez cumplido lo anterior, contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 118 y 301 *ibídem*, lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de mérito presentadas por aquél y que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9548d0f8010f682fd71fc65ffde04b48873932821d7e0ae9e74c763863b1218**

Documento generado en 04/08/2023 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División N°2021-01244

Demandante: Celmira López Castañeda.

Demandada: Héctor Augusto, Jesús Orlando, Griseldina y Myriam López Castañeda.

Toda vez que la parte actora, acreditó haber cancelado el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado de tradición del folio de matrícula No **50S- 40245542**, teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron desde el 19 de abril de 2023.

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDADA
SOLICITUD REGISTRO INSTRUMENTOS
HIT 899.999.007-0
Ingresado el 19 de Abril de 2022 a las 02:08:32 p.m.
No. RADICACION: 2022-25483381

NOMBRE SOLICITANTE: CELMIRA LOPEZ CASTAÑEDA CC. 51.636.766
OFICIO No.: 0782 del 05-04-2022 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.
MATRÍCULA: 50S-40245542

FACTOS A REGISTRAR:

ACTO	IMPORTE	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	H	1	21.800	400
Total a Pagar:			21.800	400

DISTRIBUCION PAGOS:
CANAL REC. y CUENTA PRODUCTO: 40245542 PIR
FORMA PAGO: CONSOLIDACION
REC: 07. DCTO.PAGO: ULR:22200

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDADA
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
HIT 899.999.007-0
Ingresado el 19 de Abril de 2022 a las 02:08:32 p.m.
No. RADICACION: 2022-1614469

MATRÍCULA: 50S-40245542

NOMBRE SOLICITANTE: CELMIRA LOPEZ CASTAÑEDA CC. 51.636.766

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.130.000

DISTRIBUCION DEL PAGO:
CANAL REC. y CUENTA PRODUCTO: 40245542 PIR
REC: 07. DCTO.PAGO: ULR

CERTIFICADO DE OPIDE DE ACLENDO A LA MATRÍCULA CITADA

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **119** del **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f382ca8bcd00291b3221d58d1cd6ef6416087364c12fb179d4d8387bcd8780**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión N° 2022-00425

Causantes: Irma Sarria de Estévez (Q.E.P.D.)

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta que, la heredera Beatriz Rubí Estévez Sarria dentro del término concedido en el numeral 3 del auto inmediatamente anterior (F. 26), guardó silencio respecto a aceptar o repudiar la asignación que se hubiere diferido.

2.- De otro lado, y ante la actitud silente de la parte actora en relación al requerimiento efectuado en el numeral 4 de la providencia de 27 de abril de 2023, el Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación realizadas por el extremo actor, con el fin de tener por notificadas a las herederas Manuela Carincy y Sonia Estévez de Nulty.

3.- Por último, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que declaró abierto el proceso de sucesión a los herederos en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- En atención a los escritos vistos a folio 29 y 30 de la encuadernación, los mismos no se tienen en cuenta, comoquiera que la documental a la que hace alusión no se encuentra notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P, por lo tanto, no han surgido los efectos jurídicos allí descritos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca31dd02395ff52430d56383b98693930a939d37fde9b24399de10daaebf6e9**

Documento generado en 04/08/2023 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervar Ltda.

Demandada: Leonor Esther Martínez González y Teresa Martínez González y demás personas indeterminadas.

Como cesionarios del acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes, Jaime Alberto Torres Pacheco.

Toda vez que secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo de 2023 y sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador *ad litem* designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Juan Carlos Fresen Madero**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 26 de mayo de 2023 (fl. 63 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa181e4e0ca8f85700b06d9daf2ec73fdb391f44fafceec6540802b9bb6a272**

Documento generado en 04/08/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2021-00958

Demandante: Carmen Rosa Landinez Puin.

Demandada: Isadora Díaz de Ricaurte y personas indeterminadas.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del auto que admitió la demanda a Isadora Díaz de Ricaurte y personas indeterminadas, mediante curador *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el extremo actor no se pronunció frente a los medios de defensa que propuso la curadora *ad litem*, en el término de traslado.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 29 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e8f529f43da23c9c35fe4b24d54841bcb10361f1af3c2be0e647a09c46aff**

Documento generado en 04/08/2023 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01015**

Deudora: Segundo David Santamaría Aguilera.

En atención al informe secretarial que precede el Juzgado, Dispone:

1.- No se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado el 9 de julio de 2023 en el diario El Tiempo (F. 85), comoquiera que el nombre del deudor no se consignó de acuerdo a la literalidad del auto que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de 10 de noviembre de 2021, nótese que se inició el trámite frente al ciudadano Segundo David Santamaría Aguilera y no como erróneamente se consignó en el aviso publicado.

En consecuencia, el liquidador posesionado deberá publicar nuevamente el enteramiento en mención.

2.-Por otro lado, y comoquiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado a lo ordenado en providencia vista a folio 4 de la encuadernación, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al liquidador posesionado, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **(i)** notifique por aviso a los acreedores del deudora Segundo David Santamaría Aguilera, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso; **(ii)** publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor y, **(iii)** actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Líbrense telegrama y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 Hoy **8 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b32c446460f755c2f50d79550101c0d2bf26aef8a764fcfcfb7a3117a82cc6**

Documento generado en 04/08/2023 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00200

Deudora: María Andrea Melo Avendaño.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DIPONE:

1.- De conformidad a lo reglado en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, previo a reconocer personería a Miguel Ignacio García Ortegón como abogado del municipio de Chía -Cundinamarca-, apórtese prueba sumaria de la existencia del crédito u obligación que la insolventada tiene para con esa circunscripción.

2.- **REQUERIR** a María Andrea Melo Avendaño para que en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto proferido el 10 de abril de 2023, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad05eff13c5b0fe4be2564d9a4b654a8311fc7c7fc640bf5a835d29ea4a8734**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia N° 2022-00368

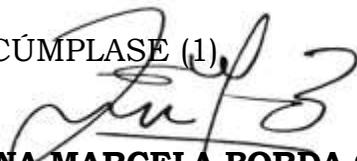
Demandante: Edilberto Villada Ospina.

Demandado: Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Toda vez que a folio 50 digital obra certificado de tradición identificado con folio de matrícula N° 50S-40424570, se encuentra inscrita la presente demanda en la anotación N° 07, secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final del num 7° del art. 375 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28be53bc9ae501353fd4da8527401b5295a46d231f6eb515e6093dfc40bb658**

Documento generado en 04/08/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2022-00442

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: La Fundación Alianza por la Paz y el Progreso y
Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Sin que haya sido posible adelantar la diligencia programada para el 15 de junio de esta anualidad, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **siete (7)**, del mes de **noviembre** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y de darse los presupuestos los del 373 del C. G. del P., en la que se adelantara entre otros, el interrogatorio oficios de las partes.

2.- La diligencia acá programada se adelantará conforme a lo indicado en auto de data 30 de enero y 1° de marzo de 2023 y de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se advierte a los extremos y comparecientes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- **REQUERIR** por ÚLTIMA VEZ al **Banco Agrario** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte los documentos solicitados por la parte pasiva, los cuales fueron enunciados en auto de 1° de marzo de 2023¹, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del estatuto procesal vigente.

Secretaría contabilice los términos antes indicados y una vez cumplidos, ingresen las presente diligencias al Despacho a fin de proveer.

4.- De otra parte, **desglósese** el memorial que obra a folio 31 digital, y dirijase al Juzgado Correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 28 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cec3d8983d2e0938662b8725afe412586bd4ec01ed706536cd636f82b83e70**

Documento generado en 04/08/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo
N° 1999-**

123359

Demandante: Oswaldo Sotelo Medina.

Demandada: Abraham Castro.

Dando trámite a la manifestación de la apoderada de la parte interesada, en cuanto a desistir del presente trámite, toda vez que “en aplicación del Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -zona sur, **canceló por caducidad el embargo del inmueble de propiedad del demandado ABRAHAM CASTRO (q.e.p.d.), ubicado en la Calle 29 A Sur No. 34 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C. le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50S-568763 como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – zona Sur, cancelación que aparece en la anotación número 6 del citado certificado(...)**”, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de del presente asunto, con las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).

2.- DECLARAR la TERMINACIÓN de esta solicitud.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 119 Hoy 8 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fda9e7b5bdb2c708f535f370b8564a27ca27eb4117dd10150c77bde0fb6a4f**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>